

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 13 de 2021. A despacho la presente demanda singular de mínima cuantía adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** la cual fue subsanada, cumpliendo así con los requisitos de ley para ser admitida. Sírvasse proveer.

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1323

Candelaria, (V.) octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN DELIA HERRERA
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00402-00

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN DELIA HERRERA** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84, 87 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante, como sucesores procesales de la señora **CARMEN DELIA HERRERA (Q.E.P.D.).**

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN DELIA HERRERA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancelen las sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 52005304.

1. Por la suma de **\$ 2'105.039,00 MCTE.**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 03 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Emplácese a los herederos indeterminados de la señora **CARMEN DELIA HERRERA** (Q.E.P.D.), quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.670.493, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUOMUNICIPAL DE
CANDELARIA**

En Estado No. 171 de hoy octubre 14 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.